

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 043/2024

FECHA: 18/01/2024

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6258 – 01 de febrero de 2024; págs. 3-4.-

ESQUEMA DE COMPENSACIONES TARIFARIAS

Viedma, 18 de enero de 2024

Visto: el Expediente N° 33595-EPRE-23 del registro del Ente Provincial Regulador de la Electricidad de Río Negro, la Ley Nacional N° 27.629 y Ley Provincial N° 5.649, y;

CONSIDERANDO:

Que es facultad del Poder Ejecutivo Provincial, la fijación del régimen de subsidios para las tarifas eléctricas cuyo financiamiento es cubierto con los propios aportes del sector eléctrico;

Que, a partir de la sanción de la Ley Nacional N° 27.629, se instituyó un Régimen Tarifario Especial gratuito para Entidades del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios, respecto de servicios públicos de provisión de energía eléctrica, gas natural provisto por red, agua potable y colección de desagües cloacales, telefonía fija, telefonía móvil en todas sus modalidades y servicios de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que se encuentren bajo jurisdicción nacional;

Que, el Artículo 4° de la mencionada ley determina que el Régimen Tarifario Especial precitado es aplicable a las asociaciones y federaciones de bomberos voluntarios, el Consejo de Federaciones de Bomberos Voluntarios de la República Argentina y la Fundación Bomberos de Argentina, como entidades conformantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios establecido por la Ley N° 25.054 y sus modificatorias, y a los inmuebles que funcionen de forma permanente como oficinas administrativas, cuarteles y/o destacamentos operativos de los mismos;

Que, asimismo, mediante Decreto N° 23/2023, el Poder Ejecutivo nacional reglamentó el Régimen Tarifario Especial Gratuito instituido en el Capítulo I de la Ley N° 27.629 (fs. 07-08). Allí se establece, que dicho beneficio deberá quedar plasmado en la facturación por la prestación de los servicios públicos para la provisión de energía eléctrica, gas natural provisto por red, agua potable y colección de desagües cloacales, telefonía fija, telefonía móvil en todas sus modalidades y servicios de las tecnologías de la información y las comunicaciones que se encuentren bajo jurisdicción nacional;

Que, por su parte, la Resolución 161/2023 de Secretaría de Energía de la Nación estableció la bonificación total de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y del Precio Estabilizado del Transporte (PET), así como de cualquier otro cargo de jurisdicción nacional, en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y en el Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Tierra del Fuego (MEMSTDF), correspondiente a la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM y del MEMSTDF, como destinada a abastecer a entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios, o por otros prestadores del servicio público de

distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor (fs. 09-10);

Que, la Legislatura de la provincia de Río Negro sancionó el 29 de Junio del 2023 la Ley N° 5.649, a partir de la cual adhiere al Capítulo I “Régimen Tarifario Especial de Servicios Públicos”, de la Ley Nacional N° 27.629 de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios de la República Argentina (fs. 11-13);

Que, en el mismo plexo normativo, se establece un beneficio de gratuidad de los servicios públicos para las Asociaciones de Bomberos Voluntarios legalmente constituidas y la Federación que las agrupa, y para el caso particular, los componentes de la facturación de los servicios públicos de jurisdicción provincial que se devenguen por el uso del servicio en los inmuebles que funcionen como oficinas administrativas, cuarteles y destacamentos operativos;

Que, por Art. 3° la citada normativa designa como autoridad de aplicación al Ministerio de Seguridad y Justicia, a través de la Secretaria de Protección Civil o al organismo que en el futuro la reemplace. Y, seguidamente, dispone que la Secretaría de Estado de Energía colaborará en el ámbito de su competencia con la autoridad de aplicación, para la implementación efectiva del beneficio que otorga la ley analizada;

Que a nivel local, la Federación Provincial de Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios de Río Negro nuclea a las asociaciones de Bomberos Voluntarios correspondientes a cada localidad o comuna;

Que, a los fines de instrumentar y garantizar la gratuidad de la totalidad de los conceptos tarifarios que corresponden a la jurisdicción local en cumplimiento a Ley Provincial N° 5.649, resulta necesario el dictado del presente, a los efectos de disponer la creación de un nuevo subsidio provincial para su incorporación al Esquema de Compensaciones Tarifarias para los usuarios de las Distribuidoras Empresa de Energía Río Negro S.A. (EDERSA), Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda. (CEB) y Cooperativa de Electricidad y Anexos de Río Colorado Ltda. (CEARC);

Que, es facultad propia del Poder Ejecutivo la determinación del Régimen de Subsidios para las tarifas eléctricas, cuyo financiamiento proviene del “Fondo Provincial de la Energía Eléctrica” (FPPE), propios del sector eléctrico (Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales “FCT”), por lo que no resulta necesario afectar recursos del tesoro provincial;

Que, el Decreto Reglamentario N° 1.291/95, en sus Arts. 57° y 59° prevé que estos fondos serán administrados por el órgano que designe el Poder Ejecutivo, el cual también resultará titular de las cuentas bancarias correspondientes. En este sentido, el Ente Provincial Regulador de la Electricidad, en ejercicio de sus funciones y facultades propias conforme lo consignado por Art. 3° inc. u) de la Ley J N° 2.986 se encarga de “Controlar la aplicación y administración del Fondo Provincial de la Energía Eléctrica, creado por el Capítulo XI de la Ley N° 2.902 o el que lo reemplace en el futuro”;

Que, en cumplimiento de estas competencias específicas, corresponde encomendar al Ente Provincial Regulador de la Electricidad de Río Negro la instrumentación y reglamentación del subsidio para asociaciones de bomberos voluntarios, de forma tal de garantizar el efectivo acceso de los beneficiarios y cumplimiento de lo prescripto por Ley N° 5.649;

Que las facultades para el dictado del presente, surgen de lo dispuesto por la Ley J N° 2.902 y Art. 181° de la Constitución Provincial;

Que ha tomado la debida intervención los Organismos de Control, la Asesoría Legal del Organismo, Secretaria Legal y Técnica y Fiscalía de Estado mediante la VISTA N° 04229-23;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial y Ley J N° 2.902;

Por ello:
El Gobernador de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1°.- Incorporar al Esquema de Compensaciones Tarifarias, el subsidio tarifario creado por ley nacional, a la cual la provincia adhirió mediante la Ley N° 5.694, en favor de las asociaciones y federaciones de Bomberos Voluntarios, como entidades conformantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios (Ley N° 25.054 y modificatorias), respecto de los puntos de suministro donde funcionen de forma permanente oficinas administrativas, cuarteles y/o destacamentos operativos de los mismos.-

Artículo 2°.- El presente subsidio, será de aplicación a los usuarios de las distribuidoras Empresa de Energía Río Negro S.A. (EDERSA), Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda. (CEB) y Cooperativa de Electricidad y Anexos Río Colorado Ltda. (CEARC) que reúnan los requisitos dispuestos en la reglamentación a dictarse por el Ente Provincial Regulador de la Electricidad de Río Negro.-

Artículo 3°.- Instruir al Ente Provincial Regulador de la Electricidad de Río Negro (EPRE) para reglamentar la aplicación del presente subsidio, debiendo definir requisitos a cumplir por parte de los usuarios para acceder al mismo, cuantía y aplicación del subsidio en la facturación de los usuarios.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señor Ministro de Gobierno, Trabajo, Modernización y Turismo.-

Artículo 5°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

FIRMANTES:
WERETILNECK.- Lutz.